

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-263-2024
AB. TANIA NUÑEZ MORÁN
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*;

QUE, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: *“1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”*;

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Carta Magna, precisa en el artículo 389 que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizarla condición de vulnerabilidad”. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a*



reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, señala que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 397, numeral 5, indica como compromiso, que el estado debe: “Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 4 determina que: “La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 30 determina que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 37 determina que: “El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales”;



QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 38 determina que: “Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos”;

QUE, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que fue publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: “La actual Secretaria de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”.

QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11, literal d), indica que: “Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de calidad, como: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

QUE, el mismo cuerpo legal establece en el artículo 130 que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, expidió el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES”, artículo 1: “El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado” y el artículo 2: “El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”;

QUE, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, determina que: “Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria,

cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo en mención, dispone que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

QUE, el artículo 13 de la norma ibídem, señala que: *“Aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica. - Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones en formación se observará el siguiente procedimiento: 1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico, conforme el artículo precedente. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación esté completa y emitirá un recibo de inicio de trámite; 2. El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud; 3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 534 de fecha 03 de octubre del 2018, el Presidente de la República, el Licenciado Lenín Moreno, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante;

QUE, mediante Resolución Nro. SNGRE-286-2022, de 06 de octubre de 2022, la máxima autoridad resolvió institucionalizar el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutiven, como Secretario de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante acción de personal No. SGR-DARH-2023-181, de 07 de diciembre de 2023, se nombra a la suscrita, Coordinadora General de Asesoría Jurídica;

QUE, en el numeral 11.2.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos: *“Generar y aplicar metodologías, normas y otras herramienta para el análisis del riesgo mediante el uso de la información, el conocimiento en la identificación y reducción de riesgos y la implementación de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”*;

QUE, el numeral 11.2.3 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos: *“Proponer y aplicar políticas, normas y estándares de reducción de riesgos; desarrollar soluciones estructurales y fortalecer las capacidades con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante la participación de los actores del Sistema para minimizar el impacto potencial de los eventos adversos de origen natural y antrópico en procura de sociedades resilientes”*;

QUE, en el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”*;

QUE, con Oficio 002-AGIR-2024 de 13 de junio de 2024, el Ing. Betto Stewart Estupiñán Toro, en su calidad de Presidente provisional de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos, remitió los documentos habilitantes para que se otorgue la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos, mismos que fueron objeto de revisión dentro del proceso para otorgar la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos por parte de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos y la Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y este despacho; y, a los que se le realizaron observaciones y recomendaciones puestas en conocimiento de la mencionada Asociación, mediante el oficio Nro.SNGR-AJ-2024-0039-O;

QUE, mediante Oficio 004-AGIR-2024 de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Betto Stewart Estupiñán Toro, en su calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos, remitió las correcciones por esta dependencia; para la continuidad del proceso para otorgar la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos por parte del Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante memorando Nro. SNGR-SRR-2024-0111-M, del 29 de julio de 2024, el Mgs. Gustavo Alejandro Salvador Mosquera, Subsecretario de Reducción de Riesgos, puso en conocimiento observaciones adicionales a los documentos anexos al oficio Nro. 004-AGIR-2024;

QUE, mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, la suscrita corrió traslado a la asociación de las observaciones planteadas por la Subsecretaría de Reducción de Riesgos mediante memorando N° SNGR-SRR-2024-0111-M, con la finalidad de que sean consideradas a la brevedad posible;

QUE, mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2024, el presidente provisional de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos, remitió las correcciones y documentos subsanados, en función de las observaciones planteadas por parte de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos;

QUE, mediante memorando Nro. SNGR-SGIAR-2024-0150-M y memorando Nro. SNGR-SPREA-2024-0134-M manifestaron su conformidad a la documentación remitida.

QUE, mediante correo institucional de fecha 21 de agosto de 2024, la Mgs. Gustavo Alejandro Salvador Mosquera, Subsecretaria de Reducción de Riesgos manifestó lo siguiente: *“En función de lo solicitado y una vez revisado por los analistas de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos el estatuto de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos, informo que no se encuentra ningún tipo de contraposición a las atribuciones y objetivos de esta Subsecretaría y que las observaciones emitidas en el informe motivado han sido subsanadas en el estatuto por lo que están en conformidad respecto de lo que a esta Subsecretaría le compete”*;

QUE, mediante Resolución Nro. SNGR-241-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, la máxima autoridad resolvió: *“Emitir Delegaciones y Autorizaciones para la Administración del Talento Humano; la Ejecución de Procesos Administrativos, Contractuales, Financieros y de Planificación y Gestión Estratégica Institucional; y, para actuaciones jurídicas en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”, mediante el cual en el artículo 29 literales a y b establecen que: “a) Aprobar los proyectos de estatutos de organizaciones sociales en Gestión de Riesgos, así como sus reformas y derogatorias; b) Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales en Gestión de Riesgos”*;

QUE, mediante Oficio Nro. SNGR-AJ-2024-0054-O, de fecha 27 de agosto de 2024, la suscrita en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, informa que, los documentos presentados a través de Oficio 004-AGIR-2024 y al correo del 16 de agosto de 2024, se encuentran acordes con lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre del 2017; y, al no existir observaciones por parte de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y Subsecretaría de Reducción de Riesgos, los fines y objetivos de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos no contraponen el orden público ni a las leyes, por lo que se ajustan a la misión del Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

QUE, la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos, está domiciliada en el Barrio San Pedro, Calle Espejo y Callejón Veraguas, ciudad, parroquia, cantón y provincia de Esmeraldas, manzana 1, lote 28, frente a la segunda puerta de la Unidad Educativa Don Bosco, conforme se desprende del artículo 3 del estatuto;

QUE, el fin de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos es: *“Promover la prevención, mitigación, preparación y fortalecimiento de capacidades, respuesta y recuperación del riesgo de desastres, con énfasis en mecanismos de articulación multinivel, para contribuir a la construcción de territorios resilientes y eficientes, impulsando la participación ciudadana,*

bajo los lineamientos del ente rector de la gestión de riesgo y coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás actores”;

En ejercicio de las facultades legales, de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante Resolución Nro. SNGR-241-2024, Capítulo VII **“DE LAS DELEGACIONES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES”** artículo 29, literales a y b,

RESUELVO:

Artículo 1.- OTORGAR personalidad jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE GESTORES INTEGRALES DE RIESGOS”**; domiciliada en el Barrio San Pedro, Calle Espejo y Callejón Veraguas, ciudad, parroquia, cantón y provincia de Esmeraldas, manzana 1, lote 28, frente a la segunda puerta de la Unidad Educativa Don Bosco; la cual se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 y el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emitido mediante Resolución Nro. SNGRE-0286-2022 o la norma que hiciera sus veces;

Artículo 2.- APROBAR el estatuto presentado por la **“ASOCIACIÓN DE GESTORES INTEGRALES DE RIESGOS”**;

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de socios fundadores a aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la **“ASOCIACIÓN DE GESTORES INTEGRALES DE RIESGOS”**;

Artículo 4.- DELEGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, así como a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, la toma de decisiones, coordinación y activación de la **“ASOCIACIÓN DE GESTORES INTEGRALES DE RIESGOS”**; en función de las necesidades operativas, así como en las emergencias que se presentaren en el territorio nacional;

Artículo 5.- DISPONER a la **“ASOCIACIÓN DE GESTORES INTEGRALES DE RIESGOS”**, que en un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente Resolución, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la nómina de la directiva definitiva que presidirá a la precitada asociación por el período establecido en su estatuto, para el registro e inscripción correspondiente;

Artículo 6.- COMUNICAR a la **“ASOCIACIÓN DE GESTORES INTEGRALES DE RIESGOS”** que, luego de cada elección de directiva, esta, deberá ser registrada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, puesto que no serán oponibles a terceros, las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en esta cartera de Estado.

Artículo 7.- DISPONER a la **“ASOCIACIÓN DE GESTORES INTEGRALES DE RIESGOS”** que remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos y la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, hasta los primeros quince días de enero, su planificación anual de actividades, y el informe ejecutivo del año que culmina, so pena de la imposición de sanciones correspondientes.

Artículo 8.- DISPONER a la “**ASOCIACIÓN DE GESTORES INTEGRALES DE RIESGOS**” que, para la intervención de manera directa o en la atención de emergencias o desastres, deberá contar con la coordinación y activación, esto es, la autorización expresa de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Artículo 9.- COMUNICAR a la “**ASOCIACIÓN DE GESTORES INTEGRALES DE RIESGOS**”, que el incumplimiento del contenido de la presente resolución, será causal de disolución de la organización social, acatando lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, emitido mediante Resolución Nro. SNGRE-0286-2022; así como también, queda expresamente prohibido realizar actividades contrarias a sus fines.

Artículo 10.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción de igual manera será notificada y socializada según corresponda.

Dado en el Despacho de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

**ABG. TANIA DEL ROCÍO NÚÑEZ MORÁN
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**